

Mérida, 6 de octubre de 1999.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-08-99, D.O.E. n.º 105 de 07-09-99), ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO

***ANUNCIO, de 14 de septiembre de 1999,
sobre notificación de expedientes
sancionadores en materia de caza,
tramitados en la zona de influencia del
Parque Natural de Monfragüe.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

EXPEDIENTE: PMC 168/1998.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION.

ASUNTO: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: Francisco Manzano Acedo.

D.N.I.: 6.958.781.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Isabel de Moctezuma, n.º 23.

LOCALIDAD: Cáceres.

HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario.

CALIFICACION: artículo 90.14, infracción menos grave, de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura por «entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario».

ARTICULO:

SANCION: 50.001 pesetas (equivalente a 300'51 euros).

— Retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 2 años, contados a partir de que la presente Resolución adquiriera firmeza.

RECURSO QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de UN MES

a contar desde el siguiente a la recepción de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Mérida, 14 de septiembre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

***ANUNCIO de 14 de septiembre de 1999,
sobre notificación de expedientes
sancionadores en materia de pesca,
tramitados en la zona de influencia del
Parque Natural de Monfragüe.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDIENTE: PMP-8/1999.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Providencia de Incoación.

ASUNTO: Pesca. Infracción Administrativa a la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura.

DENUNCIADO: Manuel Serrano Tarifa.

D.N.I.: 51.826.367.

Ultimo domicilio conocido: C/ Esteban Carros, 61.

LOCALIDAD: Baena. Córdoba.

HECHOS: Pescar sin licencia.

Calificación: Menos grave.

ARTICULO: 63-b)1.

Sanción: De 25.001 a 100.000.

— Retirada de la Licencia de Pesca e inhabilitación para obtenerla durante un plazo máximo de un año.

RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 14 de septiembre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANUNCIO de 5 de octubre de 1999, sobre exposición pública de propuesta de clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Barrado.

Redactada la propuesta de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrado de la provincia de Cáceres, y de acuerdo con el art. 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 1 de octubre (D.O.E. 17/10/96). Se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el ayuntamiento de Barrado, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n Mérida y también en las oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, Carretera de Cáceres s/n, durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo y los 10 días hábiles siguientes, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 5 de octubre de 1999.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO

ANUNCIO de 5 de octubre, sobre declaración complementaria de cultivo de olivar para los olivicultores que vayan a solicitar la ayuda a la producción de aceituna de mesa en la campaña 1999/2000.

Para general conocimiento se hace saber que el artículo 5 de la Decisión de la Comisión de 28 de julio de 1999 relativa a la concesión de una ayuda a la producción de Aceitunas de Mesa en España (D.O.C.E del 13/08/99), especifica que los olivicultores presentarán antes del 1 de diciembre de 1999 una declaración complementaria de la declaración de cultivo establecida para la ayuda a la producción del Aceite de Oliva.

Los olivicultores de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen acogerse a la Ayuda a la producción de aceituna de mesa para la Campaña de Comercialización 1999/2000 deberán cumplir la declaración que se adjunta como Anexo I.

Dichas declaraciones de cultivo de olivar para aceituna de mesa deben estar sustentadas en las correspondientes declaraciones de cultivo de olivar establecida para la ayuda a la producción de aceite de oliva, las cuales según anuncio de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, 12 de julio de 1999, deben renovarse mediante una sustitutiva o primera declaración si no había presentado ninguna anteriormente.

Dichas declaraciones se presentarán preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias y en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los impresos normalizados de solicitud (Anexo 1) se facilitarán en las dependencias citadas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Mérida a 5 de octubre de 1999.—El Director Gral. de Política Agraria Comunitaria, JOSE LUIS QUINTANA ALVAREZ.